



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000051-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 000018-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000128-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario (PAD) e imponiendo la sanción correspondiente, de corresponder;

Que, el artículo 92 de la citada Ley establece que las autoridades del PAD son: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; y, d) El Tribunal del Servicio Civil. Asimismo, esta norma establece que las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en vía de desarrollo, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con el objeto de desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de las causales de abstención previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) — norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como causales de abstención de las autoridades, entre otros, la siguiente: “(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)”;

Que, en mérito a ello, mediante el Informe N° 000051-2024-SIS/OGAR-UFGRH, el servidor César Augusto García Céspedes, en su condición de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, solicitó a la Oficina General de Administración de Recursos, su abstención de participar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario – Expediente N° 005-2023-ST, como Órgano Sancionador por configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Oficina General de Administración de Recursos, a través del Informe N° 000018-2024-SIS/OGAR, concluye que la abstención solicitada por el servidor César Augusto García Céspedes se encuentra acreditada; e, indica que se designe a una autoridad ad hoc para que se avoque al presente en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe Legal N° 000128-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la designación de un órgano sancionador Ad Hoc en el Procedimiento Administrativo Disciplinario – Expediente N° 005-2023-ST;

De conformidad con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada el servidor César Augusto García Céspedes como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente N° 005-2023-ST, por encontrarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- DESIGNAR al servidor Gustavo Alexander López Quispe como Órgano Sancionador Ad Hoc del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Expediente N° 005-2023-ST.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE
Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: BXGYQQM

